

RESOLUCIÓN No. 02224

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER07334 del 11 de enero de 2019, el señor JUAN FERMIN RESTREPO GARCIA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.983, en calidad de representante legal de LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con Nit. No. 860.000.762-4, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural para los individuos arbóreos, ubicados en espacio Privado, en la Carrera 14 No. 64ª – 70 Sur Int. 1, localidad Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00282 de fecha 27 de febrero de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con Nit. No. 860.000.762-4, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 No. 64ª – 70 Sur Int. 1, localidad Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el mismo Auto se requirió a LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con Nit. No. 860.000.762-4, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

(...)

1. *“Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.*
2. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se*

Página 1 de 30

RESOLUCIÓN No. 02224

entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

- 3. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB)”.*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 04 de abril de 2019, al señor OSCAR VALLEJO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.385.118, en calidad de Autorizado de LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con Nit. No. 860.000.762-4, cobrando ejecutoria el día 05 de abril de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00282 de fecha 27 de febrero de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de abril de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con Radicado No. 2019ER96947 de fecha 03 de mayo de 2019, la señora YENNY ROCIO BENITEZ, en calidad de Coordinadora Gestión Ambiental de LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con Nit. No. 860.000.762-4, solicitó la ampliación del plazo del Auto N. 00282 de fecha 27 de febrero de 2019 y adicionalmente dio respuesta a los requerimientos, de manera parcial.

Que, en atención a dicha solicitud, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01421 de fecha 22 de mayo de 2019, conceder la prorrogación solicitada del Auto N° 00282 de fecha 27 de febrero de 2019, a fin de dar continuidad a la solicitud para autorización de tratamiento silvicultural para los individuos arbóreos, ubicados en espacio Privado, en la Carrera 14 No. 64^a – 70 Sur Int. 1, localidad Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 12 de junio de 2019, al señor JONATHAN ALEXIS JIMENEZ FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.035.537, en calidad de Autorizado de LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con Nit. No. 860.000.762-4, cobrando ejecutoria el día 13 de junio de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01421 de fecha 22 de mayo de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 16 de julio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER96883 con fecha 03 de mayo de 2019, la señora YENNY ROCIO BENITEZ, en calidad de Coordinadora Gestión Ambiental de LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con Nit. No. 860.000.762-4, dio respuesta a los requerimientos del Auto N° 00282 de fecha 27 de febrero de 2019, de manera parcial.

RESOLUCIÓN No. 02224

Que, mediante radicado No. 2019ER104967 del 14 de mayo de 2019, el señor OSCAR VALLEJO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.385.118, en calidad de Autorizado de LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con Nit. No. 860.000.762-4, aportó Acta 718 del 14 de mayo de 2019, dando alcance al radicado No. 2019ER96947 de fecha 03 de mayo de 2019.

Que, mediante memorando con radicado No. 2019IE108140 del 19 de mayo de 2019, la Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, manifestó lo siguiente:

“De manera atenta me permito informar que de acuerdo a nuestra misionalidad y lo dispuesto en el Numeral 02 del Artículo 02 del Auto de inicio 00282 de 2019, de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, el día 14-05-2019, se generó el Acta No. 718 de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial (Anexo al presente memorando), mediante la cual se realizó la revisión y aprobación del diseño paisajístico para compensación de arbolado del proyecto “LADRILLERA SANTA FE, PLANTA USME, PATIO 3”, localizado en la Carrera 14 No 64ª- 70, localidad de Usme.

Es importante mencionar que en dicho diseño (Anexo plano de diseño paisajístico y Acta de aprobación) se proyecta la plantación de Ciento Cincuenta (150) individuos arbóreos, de cuatro (04) especie en las zonas verdes internas del predio y los cuales deberán ser plantados de acuerdo a los criterios del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá”.

Que, mediante radicado No. 2019ER137419 del 20 de junio de 2019, el señor ENRIQUE PEREA GÓMEZ, en calidad de Representante Legal de LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con Nit. No. 860.000.762-4, dio Respuesta a la prorrogación del Auto No. 01421 de fecha 22 de mayo de 2019 y de los requerimientos del Auto N° 00282 de fecha 27 de febrero de 2019.

Igualmente, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER144840 con fecha 28 de junio de 2019, el señor ENRIQUE PEREA GÓMEZ, en calidad de Representante Legal de LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con Nit. No. 860.000.762-4, dio respuesta a los requerimientos del Auto No. 00282 de fecha 27 de febrero de 2019, en su totalidad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 04 de julio de 2019, en la Carrera 14 No. 64ª – 70 Sur Int. 1, localidad Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 08412 del 02 de agosto de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 37-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 12-Bacharis macrantha, 1-Dodonaea viscosa, 1-Duranta mutisii, 14-Eucalyptus globulus, 4-Pinus radiata, 6-Pittosporum undulatum. **Traslado de:** 4-Cotoneaster multiflora, 5-Dodonaea viscosa, 8-Duranta mutisii, 13-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 1-Solanum spp, 8-Tecoma stans, 6-Xylosma spiculiferum

En atención al radicado 2019ER07334 se realiza visita de evaluación silvicultural en Ladrillera Santa Fe Planta Usme el 14 de junio de 2019

RESOLUCIÓN No. 02224

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

por motivo de interferencia de individuos con obra civil, en dicha visita se encuentran noventa y un (91) individuos, sin embargo se evidencia que faltan varios ejemplares por registrar en el inventario y algunas inconsistencias en la información presentada, por lo cual se solicitó realizar los cambios pertinentes, adicionalmente se consideró técnicamente viable la tala de emergencia de dieciocho (18) individuo que presentaban riesgo inminente de volcamiento, mediante el acta JRM-20190862-89. Los cambios requeridos fueron presentados mediante radicado 2019ER144840, la visita para atender este nuevo requerimiento se realizó el 4 de julio de 2019, en la cual según la situación encontrada se consideró técnicamente viable la tala de noventa y cuatro (94) individuos y el traslado de cuarenta y seis (46) para un total de ciento cuarenta (140) individuos evaluados mediante el acta JRM-20190862-109, esto incluyendo los individuos anteriormente autorizados por emergencia. Se indica que la compensación desea realizarse por plantación de individuos y que además el diseño paisajístico ya fue presentado ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dicho diseño paisajístico fue aprobado el 14 de mayo de 2019 mediante acta No. 718 de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial en la cual se aprobó la plantación de ciento Cincuenta (150) individuos arbóreos; adicionalmente se informa que el cobro referente a evaluación y seguimiento se realizara en el Concepto Técnico de Manejo Infraestructura.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	3.168
Acacia negra, gris	1.748
Pino candelabro	0.212
Total	5.128

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 121.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	122	53.22674480386806	\$ 44,077,919
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			121.55	53.22674	\$ 44,077,919

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 02224

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ **160,654** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ **328,762** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

RESOLUCIÓN No. 02224

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: **“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.**

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: **“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:**

“(…) I. Propiedad privada.- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: **“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de**

RESOLUCIÓN No. 02224

obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Página 7 de 30

RESOLUCIÓN No. 02224

Artículo 2.2.1.1.13.2 *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

RESOLUCIÓN No. 02224

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 08412 del 02 de agosto de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio dos (02) del expediente SDA-03-2019-276, obra original del recibo de pago No. 4332122 del 10 de enero del 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con Nit. No. 860.000.762-4, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, consignó la suma por valor

RESOLUCIÓN No. 02224

de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 08412 del 02 de agosto de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), encontrándose un saldo por cancelar de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.155).

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 08412 del 02 de agosto de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 08412 del 02 de agosto de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante plantación de ciento veintidós (122) individuos arbóreos que corresponden a 53.22674480386806, equivalentes a CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$44.077.919).

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 08412 del 02 de agosto de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **5.128** m³, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 3.168, Acacia negra, gris 1.748 y Pino candelabro 0.212.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 08412 del 02 de agosto de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 No. 64^a – 70 Sur Int. 1, localidad Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con Nit. No. 860.000.762-4, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 37-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 12-Bacharis macrantha, 1-Dodonaea viscosa, 1-Duranta mutisii, 14-Eucalyptus globulus, 4-Pinus radiata, 6- Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 08412 del 02 de agosto de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 No. 64^a – 70 Sur Int. 1, localidad Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02224

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con Nit. No. 860.000.762-4, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** a los individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Cotoneaster multiflora, 5-Dodonaea viscosa, 8-Duranta mutisii, 13-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 1-Solanum spp, 8-Tecoma stans, 6-Xylosma spiculiferum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 08412 del 02 de agosto de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 No. 64ª – 70 Sur Int. 1, localidad Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ACACIA NEGRA, GRIS	0.57	6.5	0.031	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con tumores, resinosis, compartimentalización, madera revirada, descortezado, daño mecánico leve, grietas y cavidad, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
2	ACACIA NEGRA, GRIS	1.07	11	0.109	Regular	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste torcido, compartimentalización, madera revirada, descortezado, daño mecánico leve, tumores, grietas y fisuras, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
3	ACACIA NEGRA, GRIS	0.78	8.5	0.058	Regular	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste torcido, tumores, pudrición localizada de fuste, compartimentalización, madera revirada, descortezado, daño mecánico grave, grietas y fisuras, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
5	ACACIA NEGRA, GRIS	1.04	12.5	0.103	Regular	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste torcido, compartimentalización, madera revirada, descortezado, daño mecánico leve y fisuras, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02224

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
7	ACACIA NEGRA, GRIS	1.72	11	0	Regular	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con bifurcación, tumores, pudricion localizada de fuste, fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalizacion, madera revirada, descortezado, daño mecánico grave, grietas y fisuras, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
8	PINO CANDELABRO	0.49	11	0.023	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste torcido, compartimentalizacion, daño mecánico leve y fisuras, por su tamaño se dificulta el bloqueo, adicionalmente esta especie no es apta para el bloqueo y traslado.	Tala
9	PINO CANDELABRO	0.59	11	0.058	Regular	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste torcido, compartimentalizacion, daño mecánico leve y fisuras, por su tamaño se dificulta el bloqueo, adicionalmente esta especie no es apta para el bloqueo y traslado.	Tala
10	PINO CANDELABRO	0.79	12	0.069	Regular	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fisuras, por su tamaño se dificulta el bloqueo, adicionalmente esta especie no es apta para el bloqueo y traslado.	Tala
11	PINO CANDELABRO	0.75	12	0.062	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste torcido, por su tamaño se dificulta el bloqueo, adicionalmente esta especie no es apta para el bloqueo y traslado.	Tala
12	ACACIA NEGRA, GRIS	1.13	7	0	Regular	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con bifurcación, tumores, bifurcaciones basales, fuerte inclinación, fuste torcido, compartimentalizacion, daño mecánico leve y grietas, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
15	ACACIA NEGRA, GRIS	0.53	5	0.027	Regular	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste torcido, compartimentalizacion, daño mecánico leve y fisuras, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02224

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
16	ACACIA NEGRA, GRIS	0.49	5	0.017	Regular	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalización y daño mecánico leve, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
17	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	5	0.024	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado y fuste torcido, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
18	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	9	0.039	Regular	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado y fuste torcido, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
19	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	5	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra parcialmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuerte inclinación, fuste torcido y compartimentalización.	Tala
20	CIRO	0.26	4.5	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con bifurcaciones basales, fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalización y descortezado, especie no apta para el bloqueo y traslado.	Tala
21	CIRO	0.21	5	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con bifurcaciones basales, fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalización y descortezado, especie no apta para el bloqueo y traslado.	Tala
22	CIRO	0.22	3.5	0	Regular	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con bifurcación basal, fuerte inclinación, fuste torcido, compartimentalización y descortezado, daño mecánico leve, especie no apta para el bloqueo y traslado.	Tala
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.26	4	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra parcialmente seco, presenta interferencia con obra, copa rala, regulares condiciones físicas con fuste inclinado y fuste torcido.	Tala
24	GUAYACAN DE MANIZALES	0.28	5	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02224

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	
25	ACACIA NEGRA, GRIS	1.6	12	0.244	Regular	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalización y daño mecánico leve, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
27	ACACIA NEGRA, GRIS	0.37	7	0.007	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado y fuste torcido, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
28	ACACIA NEGRA, GRIS	0.32	6	0.005	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalización, socavamiento basal, afectación por guadañadora y daño mecánico grave, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
29	CIRO	0.29	3.2	0	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con bifurcaciones basales, fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalización, descortezado y daño mecánico grave, especie no apta para el bloqueo y traslado.	Tala
30	CIRO	0.28	3.2	0	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con bifurcaciones basales, fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalización, descortezado y daño mecánico grave, especie no apta para el bloqueo y traslado.	Tala
31	CIRO	0.29	3.5	0	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con bifurcaciones basales, fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalización, descortezado y daño mecánico grave, especie no apta para el bloqueo y traslado.	Tala
32	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.19	3.6	0	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra parcialmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalización, descortezado y	Tala



RESOLUCIÓN No. 02224

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							daño mecánico grave.	
33	CIRO	0.25	3.4	0	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con bifurcaciones basales, fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalizacion, descortezado y daño mecánico grave, especie no apta para el bloqueo y traslado.	Tala
34	CIRO	0.25	3	0	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con bifurcaciones basales, fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalizacion, descortezado y daño mecánico grave, especie no apta para el bloqueo y traslado.	Tala
35	GUAYACAN DE MANIZALES	0.27	5	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
36	CIRO	0.36	2.5	0	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con bifurcaciones basales, fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalizacion, descortezado y daño mecánico grave, especie no apta para el bloqueo y traslado.	Tala
37	ACACIA NEGRA, GRIS	0.58	6	0.016	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalizacion, socavamiento basal y daño mecánico leve, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
38	GUAYACAN DE MANIZALES	0.21	4	0	Regular	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
39	ACACIA NEGRA, GRIS	0.58	6	0	Regular	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido, socavamiento basal y daño mecánico leve, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02224

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
40	ACACIA NEGRA, GRIS	0.93	11	0	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con bifurcaciones basales, fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalizacion, descortezado y daño mecánico grave, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
41	CIRO	0.22	4	0	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con bifurcaciones basales, fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalizacion, descortezado, socavamiento basal y daño mecánico grave, especie no apta para el bloqueo y traslado.	Tala
42	CIRO	0.35	4	0	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con bifurcaciones basales, fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalizacion, descortezado y daño mecánico grave, especie no apta para el bloqueo y traslado.	Tala
43	CIRO	0.24	4	0	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con bifurcaciones basales, fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalizacion, descortezado y daño mecánico grave, especie no apta para el bloqueo y traslado.	Tala
44	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.37	5	0	Regular	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra parcialmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, copa muy rala, fuste torcido, compartimentalizacion, descortezado y daño mecánico grave.	Tala
46	ACACIA NEGRA, GRIS	0.93	11	0	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con bifurcación, fuste torcido, descortezado y daño mecánico grave, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
47	ACACIA NEGRA, GRIS	0.83	10	0.099	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalizacion y daño mecánico leve, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02224

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
49	EUCALIPTO COMÚN	0.25	5	0	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, compartimentalización, descortezado, socavamiento basal y daño mecánico leve, especie no apta para el bloqueo y traslado, tampoco es apta para el arbolado urbano por su gran porte, su atracción a descargas eléctricas y el desgarre de sus ramas.	Tala
52	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	9	0	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado y madera revirada.	Tala
53	ACACIA NEGRA, GRIS	0.79	8	0.045	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado y madera revirada, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
54	EUCALIPTO COMÚN	1.5	17	1.074	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas y altura excesiva para el lugar de emplazamiento, especie no apta para el bloqueo y traslado, tampoco es apta para el arbolado urbano por su gran porte, su atracción a descargas eléctricas y el desgarre de sus ramas.	Tala
55	EUCALIPTO COMÚN	0.32	9	0	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas y sanitarias con copa rala y fuste inclinado, especie no apta para el bloqueo y traslado, tampoco es apta para el arbolado urbano por su gran porte, su atracción a descargas eléctricas y el desgarre de sus ramas.	Tala
56	EUCALIPTO COMÚN	1.05	14	0.368	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido y madera revirada, especie no apta para el bloqueo y traslado, tampoco es apta para el arbolado urbano por su gran porte, su atracción a descargas eléctricas y el desgarre de sus ramas.	Tala
57	EUCALIPTO COMÚN	0.75	15	0.134	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra parcialmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado copa rala y fuste torcido, especie no apta para el bloqueo y traslado, tampoco es apta para el arbolado urbano por su gran porte, su atracción a descargas eléctricas y el desgarre de sus ramas.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02224

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
58	EUCALIPTO COMÚN	0.69	13	0.205	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido y altura excesiva para el lugar de emplazamiento, especie no apta para el bloqueo y traslado, tampoco es apta para el arbolado urbano por su gran porte, su atracción a descargas eléctricas y el desgarre de sus ramas.	Tala
59	EUCALIPTO COMÚN	0.49	9	0.08	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con inclinación, copa asimétrica, ramas secas, ramas pendulares y altura excesiva para el lugar de emplazamiento, especie no apta para el bloqueo y traslado, tampoco es apta para el arbolado urbano por su gran porte, su atracción a descargas eléctricas y el desgarre de sus ramas.	Tala
60	EUCALIPTO COMÚN	0.58	10	0.112	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con madera revirada, ramas secas, ramas en peligro de caída y altura excesiva para el lugar de emplazamiento, especie no apta para el bloqueo y traslado, tampoco es apta para el arbolado urbano por su gran porte, su atracción a descargas eléctricas y el desgarre de sus ramas.	Tala
61	EUCALIPTO COMÚN	0.37	8	0.039	Regular	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalización y madera revirada, especie no apta para el bloqueo y traslado, tampoco es apta para el arbolado urbano por su gran porte, su atracción a descargas eléctricas y el desgarre de sus ramas.	Tala
62	EUCALIPTO COMÚN	0.77	7	0.085	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalización y madera revirada, especie no apta para el bloqueo y traslado, tampoco es apta para el arbolado urbano por su gran porte, su atracción a descargas eléctricas y el desgarre de sus ramas.	Tala
63	EUCALIPTO COMÚN	0.57	11	0.14	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con copa rala, ramas secas y ramas en peligro de caída, especie no apta para el bloqueo y traslado, tampoco es apta para el arbolado urbano por su gran porte, su atracción a descargas eléctricas y el desgarre de sus ramas.	Tala
64	EUCALIPTO COMÚN	0.69	13	0.159	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, ramas secas e inadecuado distanciamiento, especie no apta para el bloqueo y	Tala



RESOLUCIÓN No. 02224

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado, tampoco es apta para el arbolado urbano por su gran porte, su atracción a descargas eléctricas y el desgarre de sus ramas.	
65	EUCALIPTO COMÚN	0.93	14	0.33	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con ramas secas, ramas en peligro de caída, copa asimétrica, inadecuado distanciamiento y altura excesiva para el lugar de emplazamiento, especie no apta para el bloqueo y traslado, tampoco es apta para el arbolado urbano por su gran porte, su atracción a descargas eléctricas y el desgarre de sus ramas.	Tala
66	EUCALIPTO COMÚN	1.36	16	0.442	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, ramas secas, ramas en peligro de caída, copa asimétrica, inadecuado distanciamiento y altura excesiva para el lugar de emplazamiento, especie no apta para el bloqueo y traslado, tampoco es apta para el arbolado urbano por su gran porte, su atracción a descargas eléctricas y el desgarre de sus ramas.	Tala
67	ACACIA NEGRA, GRIS	0.69	12	0.068	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido y mal anclaje, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
70	ACACIA NEGRA, GRIS	0.59	8	0.083	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido y mal anclaje evidenciado por raíz en montículo, especie no apta para el bloqueo y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
71	ACACIA NEGRA, GRIS	0.58	7	0.048	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalización y afectación por guadañadora, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
72	ACACIA NEGRA, GRIS	1.04	10	0.207	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalización, socavamiento basal y daño mecánico leve, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02224

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
74	ACACIA NEGRA, GRIS	0.76	12	0	Regular	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalización, descortezado, daño mecánico leve, fisuras y cavidad, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
75	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	9	0.019	Regular	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, se encuentra suprimido con regulares condiciones físicas, mal anclaje, copa asimétrica, ramas en peligro de caída y ramas secas, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
76	ACACIA NEGRA, GRIS	0.72	7	0.037	Regular	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido y daño mecánico leve, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
77	ACACIA NEGRA, GRIS	0.69	7	0.068	Regular	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con copa muy rala, ramas secas y ramas en peligro de caída, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
78	ACACIA NEGRA, GRIS	0.59	7	0.05	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con copa muy rala, ramas secas y ramas en peligro de caída, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
79	ACACIA NEGRA, GRIS	0.73	7	0.102	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido, ramas secas y ramas en peligro de caída, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
80	ACACIA NEGRA, GRIS	0.55	9	0.072	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido y daño mecánico leve, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus	Tala



RESOLUCIÓN No. 02224

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	
84	ACACIA NEGRA, GRIS	0.67	11	0.032	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido y socavamiento basal, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
87	ACACIA NEGRA, GRIS	0.49	9	0.029	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con daño mecánico grave, fisuras y altura excesiva para el lugar de emplazamiento, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
89	ACACIA JAPONESA	0.4	7	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con marcada inclinación, fuste torcido y compartimentalización, a causa de la pérdida de un fuste principal el individuo presenta inestabilidad, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
90	ACACIA NEGRA, GRIS	1.01	9	0.073	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalización, daño mecánico leve y fisuras, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
91	ACACIA NEGRA, GRIS	0.24	6	0.006	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido, socavamiento basal y afectación por guadañadora, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
92	ACACIA NEGRA, GRIS	0.46	4	0.015	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas, fuste inclinado y fuste torcido, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	Tala
93	ACACIA NEGRA, GRIS	0.46	7	0.015	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, regulares condiciones físicas con fuste inclinado, fuste torcido, compartimentalización y daño mecánico	Tala



RESOLUCIÓN No. 02224

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							leve, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano.	
94	CORONO	0	1.52	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado fisico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
95	ESPINO, GARBANCILLO	0	0.84	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado fisico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
96	ESPINO, GARBANCILLO	0	1.19	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado fisico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
97	HOLLY LISO	0	1.23	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado fisico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
98	HAYUELO	0	1.6	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado fisico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
99	HAYUELO	0.19	2.5	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado fisico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
100	HAYUELO	0	1.75	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado fisico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
101	HOLLY LISO	0.07	2	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado fisico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
102	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR	0	1.6	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado fisico y sanitario	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02224

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	AMARILLO						aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	
103	HAYUELO	0	1	0	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, deficientes condiciones físicas y sanitarias con fuerte inclinación, daño mecánico medio y copa muy rala.	Tala
104	ESPINO, GARBANCILLO	0.07	2.3	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
105	HOLLY LISO	0.08	2	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
106	ESPINO, GARBANCILLO	0	1.8	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
107	GUAYACAN DE MANIZALES	0.09	2.2	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
108	HOLLY LISO	0.1	2	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
109	HAYUELO	0.14	3	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
110	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.1	2	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
111	CORONO	0.11	4	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02224

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloqueo y traslado.	
112	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.18	4	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
113	CORONO	0	1.5	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
114	HAYUELO	0	1.6	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
115	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	1.7	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
116	CORONO	0	2	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
117	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	1.5	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
118	ESPINO, GARBANCILLO	0	0.7	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
119	ESPINO, GARBANCILLO	0	1.6	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
120	ESPINO, GARBANCILLO	0	1.7	0	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, deficientes condiciones físicas y sanitarias con fuste inclinado,	Tala



RESOLUCIÓN No. 02224

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							copa muy rala y ramas secas.	
121	ESPINO, GARBANCILLO	0.11	2	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
122	ESPINO, GARBANCILLO	0	1.6	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
123	CORONO	0.13	2	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
124	CORONO	0.13	2.5	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
125	GUAYACAN DE MANIZALES	0.08	2.5	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
126	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.19	3	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
127	GUAYACAN DE MANIZALES	0.09	2	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
128	GUAYACAN DE MANIZALES	0.1	3	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
129	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.09	3	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02224

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	
130	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.12	2.8	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
131	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.14	2	0	Malo	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que se encuentra totalmente seco, presenta interferencia con obra, deficientes condiciones físicas y sanitarias con fuste inclinado y copa muy rala .	Tala
132	GUAYACAN DE MANIZALES	0	0.9	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
133	GUAYACAN DE MANIZALES	0.08	2	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
134	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	1.5	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
135	GUAYACAN DE MANIZALES	0.15	3	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
136	GUAYACAN DE MANIZALES	0.09	1.8	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
137	GUAYACAN DE MANIZALES	0.26	4	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
138	GUAYACAN DE MANIZALES	0.1	2.8	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02224

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloqueo y traslado.	
139	TINTO	0.06	3	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable el traslado del individuo debido a que presenta interferencia con obra, su tamaño, estado físico y sanitario aumentan las probabilidades de sobrevivencia ante dicho tratamiento, especie resistente al bloqueo y traslado.	Traslado
140	ACACIA NEGRA, GRIS	0.08	2.5	0	Bueno	Patio 3	Se considera Técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia con obra, especie no apta para el bloqueo, traslado y susceptible al volcamiento y desgarre de sus ramas por lo cual no es apta para el arbolado urbano, razones por las cuales a pesar de su tamaño no se considera técnicamente viable traslado.	Tala

ARTICULO TERCERO. – Exigir a LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con Nit. No. 860.000.762-4, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 08412 del 02 de agosto de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo de ciento veintidós (122) individuos arbóreos que corresponden a 53.22674480386806, equivalentes a CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$44.077.919).

PARÁGRAFO. - El autorizado LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con Nit. No. 860.000.762-4, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta 718 del 14 de mayo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término.

ARTICULO CUARTO. - Exigir a LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con Nit. No. 860.000.762-4, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 08412 del 02 de agosto de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser

RESOLUCIÓN No. 02224

remitida con destino al expediente SDA-03-2019-276, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - Exigir a LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con Nit. No. 860.000.762-4, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, consignar el saldo pendiente por concepto de EVALUACIÓN la suma VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.155), bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 08412 del 02 de agosto de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-276, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado, LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con Nit. No. 860.000.762-4, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **5.128** m³, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 3.168, Acacia negra, gris 1.748 y Pino candelabro 0.212.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia

RESOLUCIÓN No. 02224

en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a LADRILLERA SANTAFÉ S.A., con Nit. No. 860.000.762-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 74-08, Oficina 602, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud de aprovechamiento forestal y en el Certificado de Existencia y Representación Legal. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02224

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá a los 27 días del mes de agosto de 2019

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-276.

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado	C.C: 94288873	T.P: 249261	CPS: CONTRATO 20190166 DE 2019	FECHA EJECUCION: 23/08/2019
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION: 26/08/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION: 27/08/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 27/08/2019
Aprobó y firmó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 27/08/2019